



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicación: No. 2013 - 00197
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JEFFERSON NARANJO OLAVE Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, el apoderado del señor JEFFERSON NARANJO OLAVE mediante escrito visible a folios 555 a 556 solicitó realizar corrección a la sentencia de fecha 24 de octubre del año en curso, en el sentido de presentarse un error aritmético en los valores señalados en el cuadro de daño moral y monto de la indemnización respecto de lo manifestado en la parte considerativa, pues en ésta última se concede el reconocimiento de 35 SMLMV para la víctima y 15 SMLMV para los demás accionantes, mientras que en el cuadro resumen de daño moral se señala los 35 SMLMV para el afectado, 20 SMLMV para la madre del afectado y 10 SMLMV para cada uno de las demás accionantes.

Igualmente indica el apoderado que en la parte considerativa de la sentencia se condenó en costas a la parte accionada en dos (02) SMLMV mientras que en la parte resolutive se hace referencia tres (03) SMLMV, y en atención a ello solicita se efectúe la corrección pertinente.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consonancia con lo anterior, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)"

Por su parte, el artículo 285 ibídem dispone:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)"

Las anteriores normas nos recuerdan la primacía del derecho sustancial sobre el formal en el ordenamiento jurídico y la efectividad del principio de seguridad jurídica, razones por las cuales las sentencias judiciales, en principio, no pueden ser modificadas por el funcionario que las profirió, sin embargo la misma disposición previó de forma



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

excepcional, la posibilidad de ser aclarada, corregida o adicionada por el juez que la profirió.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y lo descrito en las normas acabadas de señalar, el Despacho encuentra que lo procedente en el caso bajo estudio es una aclaración de sentencia en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, pues no se trata de un error aritmético como lo pretender ver el apoderado de la parte actora sino de párrafos que generan duda o confusión respecto de la decisión emitida en la sentencia, razón por la cual el Despacho procederá a realizar la aclaración.

Respecto de la primera situación, concerniente a la tasación de los perjuicios morales reconocidos a la parte actora, se observa que existen valores diferentes en la parte considerativa como en la resolutive, por lo que el Despacho aclara que las sumas correctas son las señaladas en la parte resolutive de la providencia, esto es, para el señor JEFERSON NARANJO OLAVE treinta y cinco (35) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la madre del citado señor, esto es, YOLANDA OLAVE BERMÚDEZ veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y para cada uno de los demás demandantes diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En consecuencia, el Despacho reconoce a favor de los demandantes, a título de perjuicio moral, las siguientes sumas:

Perjudicado	Monto de la indemnización
JEFERSON NARANJO OLAVE (lesionado)	35 SMT.MV
ONEIDA BERMÚDEZ (abuela)	10 SMLMV
YOLANDA OLAVE BERMÚDEZ (madre)	20 SMLMV
MARÍA ALEJANDRA NARANJO JAIMES (hija)	10 SMLMV
LORENA NARANJO OLAVE (hermana)	10 SMT.MV
LEYDI NARANJO OLAVE (hermana)	10 SMT.MV
LENER NARANJO OLAVE (hermano)	10 SMT.MV
CARLOS ANDRÉS NARANJO OLAVE (hermano)	10 SMLMV
LUZ DAY CHAGUALA OLAVE (hermana)	10 SMLMV
JUAN DAVID CHAGUALA OLAVE (hermano)	10 SMLMV
SILVIA JULIANA JAIMES MOSQUERA (compañera)	10 SMLMV
DANNA NICOL COBOS JAIMES (hija de crianza)	10 SMLMV
MIGUEL ANGEL COBOS JAIMES (hijo de crianza)	10 SMLMV
LUIS ALFONSO COBOS JAIMES (hijo de crianza)	10 SMLMV

Respecto a la segunda situación, la relativa a la condena en costas, se evidencia que existen sumas diferentes por dicho concepto, pues en la parte considerativa se hace referencia a dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes mientras que en la resolutive se establece tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por tanto el Despacho precisa que la suma correcta es la señalada en la parte resolutive, esto es, tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR la sentencia dictada dentro del proceso de REPARACION DIRECTA promovido por JEFFERSON NARANJO OLAVE Y OTROS contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en el sentido que los perjuicios morales reconocidos a la parte actora son los señalados en la parte resolutive de la providencia aclarada, esto es, treinta y cinco (35) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el señor JEFERSON NARANJO OLAVE, veinte (20) Salarios Mínimos



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Legales Mensuales Vigentes para la madre del citado señor, esto es, YOLANDA OLAVE BERMÚDEZ, y diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada uno de los demás demandantes.

Perjudicado	Monto de la indemnización
JEFERSON NARANJO OLAVE (lesionado)	35 SMLMV
ONEIDA BEMÚDEZ (abuela)	10 SMLMV
YOLANDA OLAVE BERMÚDEZ (madre)	20 SMLMV
MARÍA ALEJANDRA NARANJO JAIMES (hija)	10 SMLMV
LORENA NARANJO OLAVE (hermana)	10 SMLMV
LEYDI NARANJO OLAVE (hermana)	10 SMLMV
LENER NARANJO OLAVE (hermano)	10 SMLMV
CARLOS ANDRÉS NARANJO OLAVE (hermano)	10 SMLMV
LUZ DAY CHAGUALA OLAVE (hermana)	10 SMLMV
JUAN DAVID CHAGUALA OLAVE (hermano)	10 SMLMV
SÍLVIA JULIANA JAIMES MOSQUERA (compañera)	10 SMLMV
DANNA NICOL COBOS JAIMES (hija de crianza)	10 SMLMV
MIGUEL ANGEL COBOS JAIMES (hijo de crianza)	10 SMLMV
LUIS ALFONSO COBOS JAIMES (hijo de crianza)	10 SMLMV

SEGUNDO: ACLARAR la sentencia dictada dentro del proceso de REPARACION DIRECTA promovido por JEFFERSON NARANJO OLAVE Y OTROS contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en el sentido que la condena en costas es tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la parte actora y en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

TERCERO: En lo demás, la sentencia queda sin modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

